



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas De años anteriores: 106 pesetas	INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal BU-1-1958
Año 1987	Sábado 3 de octubre	Número 226

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en autos de justicia gratuita 311/87 tramitados en este Juzgado a instancia de Teresa García Cuesta, representada por el Procurador señor Echevarrieta Herrera, contra Jacinto Carvajal Moreno, actualmente en ignorado paradero se ha señalado para el próximo día doce de octubre de 1987, a las 12,30 de la mañana la comparecencia prevenida por la Ley.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado en ignorado paradero, Jacinto Carvajal Moreno, expido el presente en Burgos, a nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en autos de justicia gratuita 353/87, tramitados a instancia de Isabel Giménez Hernández, representada por el procurador señor Berruero Quintanilla, contra Ricardo Hernández Hernández, actualmente en ignorado paradero, se ha señalado para el próximo día catorce de octubre de 1987 la comparecencia prevenida por la ley.

Y expido el presente para que sirva de citación en legal forma a la parte demandada, Ricardo Hernández Hernández, actualmente en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Don Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 291-87 ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 291 del año 1987, por denuncia de RENFE, contra Francisco Extremera Navarro, cuyas circunstancias personales se desconocen y en la actualidad en ignorado paradero, sobre estafa, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Francisco Extremera Navarro, de la presunta falta que en este juicio se le imputa, con costas de oficio. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las

partes. — Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. — Sebastián Martínez Presa.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación al referido, en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente en Miranda de Ebro, a siete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Distrito sustituto de Miranda de Ebro y su demarcación, se acordó dar traslado por término de tres días a Mustapha Errais, mayor de edad, casado, con domicilio en Francia, y en la actualidad en ignorado paradero, de la tasación de costas practicada en juicio de faltas 681/84, por importe de dos millones doscientas setenta y una mil ciento setenta y cuatro pesetas, y en caso de no impugnarla se le requiera para su pago en el plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a dos de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 11 de junio de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Schweppes, S. A.», con centro de trabajo en Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Schweppes, S.A.», suscrito por la Dirección de la empresa y el delegado de personal el día 29 de mayo del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 en este Organismo con fecha 10 de junio de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 11 de junio de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de la empresa «Schweppes, S.A.»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera. — *Ámbito de aplicación*

Artículo 1.º — *Territorial.* — Las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de empresa serán aplicables al centro de trabajo de Schweppes, S.A., que tiene establecido en Burgos, sito en Navas Maga, Calle 6-28 A en Polígono Gamonal-Villimar, o en cualquier otro centro de la provincia de Burgos que pudiera establecerse durante la vigencia del presente Convenio Colectivo de empresa.

Art. 2. — *Temporal.*

1. — El Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1987, cualquiera que sean las fechas de su aprobación por la Autoridad Laboral Competente y de su publicación en el «B.O.P.».

2. — Su vigencia será desde el 1 de enero de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1988 y quedará prorrogado por periodos anuales sucesivos si, con tres meses de antelación al menos a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

No obstante, antes de finalizar el plazo de vigencia, deberán estar pactadas con carácter provisional las condiciones del Régimen de Trabajo para el Convenio siguiente, hasta la negociación completa del resto del actual Convenio.

Art. 3. — *Personal.* — El presente Convenio Colectivo afecta a todo trabajador que presta sus servicios en el centro de trabajo citado de Schweppes, S.A.

Sección Segunda. — *Vinculación a la totalidad*

Art. 4. — *Vinculación a la totalidad.* — El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Delegación Provincial de Trabajo en el ejercicio de las facultades que le son propias no aprobase alguno de los pactos que le son establecidos, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiéndose reconsiderar su contenido.

Sección Tercera. — *Organización del trabajo*

Art. 5. — *Generalidades.*

1. — De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 4 de la Ordenanza Laboral, para la Industria de Bebidas Refrescantes y en los

artículo 1, 5 y 20 del Estatuto de los Trabajadores, la facultad y responsabilidad de organizar y dirigir el trabajo corresponde a la Dirección de la empresa.

2. — Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, el Comité de Empresa tendrá las competencias que le reconocen el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores o las que, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, pudieran serle concedidas por Ley.

CAPITULO II REGIMEN DE TRABAJO

Sección Primera. — *Jornada de trabajo*

Art. 6. — *Jornada de trabajo anual.*

1. — Para el personal que trabaja a tiempo y en régimen diurno, se establece la jornada máxima en cómputo anual que para las distintas secciones figuran en los anexos adjuntos durante la vigencia de este Convenio.

2. — Para el personal que trabaja a tiempo y en régimen nocturno le será de aplicación lo establecido en la vigente legislación sobre la materia, durante la vigencia de este Convenio.

3. — Las horas efectivas de trabajo/año previstas en los números anteriores contienen el período de vacaciones, por lo que, en consecuencia, las horas de trabajo efectivo/año de cada persona serán las correspondientes a deducir a las previstas en los números 1 y 2 del presente artículo, las horas de trabajo efectivo correspondiente a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el período en que se disfruten.

4. — Sobre las jornadas efectivas de trabajo en cómputo anual, previstas en el número 1 del presente artículo, se disfrutarán de las pausas definidas por el vigente Estatuto de los Trabajadores que la desarrollan. En su virtud, las horas de presencia en cómputo anual para la vigencia de este Convenio y para el personal que realice su horario en régimen continuado serán las que figuran en los anexos citados en el número 1, correspondiendo la retribución a tiempo, tanto el trabajo efectivo como las pausas.

5. — Las horas de presencia/año previstas en los números 2 y 4 de este artículo contienen el período vacacional, por lo que, en consecuencia, las horas de presencia/año de cada persona serán las correspondientes a deducir a las previstas en los números 2 y 4 del presente artículo las horas de presencia correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el período en que se disfrutasen.

6. — El personal de Ventas, Ventas y Distribución, Distribución y Carretera trabaja a tarea y, por consiguiente, no está sujeto al régimen de jornada establecido en los puntos anteriores de este artículo, si bien queda fijado para este personal que los días de trabajo/año serán los que figuran en los anexos correspondientes, que es el resultado de deducir a los 365 días del año los domingos, los festivos no recuperables y los sábados que tengan la consideración de festivos.

7. — Los días de trabajo/año previstos en el número 6 de este artículo contienen el período vacacional, por lo que, en consecuencia, los días de trabajo/año de cada persona serán los correspondientes a deducir a los previstos en el número 6 del presente artículo los días de trabajo correspondientes a vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el período en que se disfruten.

8. — Al personal de Portería y Vigilancia le es aplicable lo dispuesto en los números 1, 3, 4 y 6 de este artículo, percibiendo a prorrata las horas comprendidas entre la citada jornada y la máxima legal vigente.

9. — Los trabajadores que actualmente realicen su cometido laboral dentro de unas jornadas especiales, tanto en razón de días u horas/año, continuarán con sus condiciones particulares si, contempladas en su conjunto total, le son más beneficiosas.

10. — En los anexos de este Convenio se fijan para cada grupo la correspondiente distribución de las jornadas o días de trabajo, previstos en el presente artículo.

11. — Durante 1987 se mantendrá la jornada de trabajo prevista en los números anteriores, tanto de cómputo de horas anuales como de su distribución en días de trabajo, sin más modificaciones que las necesarias para adecuar los calendarios laborales de las distintas secciones, recogidos en los anexos correspondientes a los días laborales del citado año.

Sección Segunda. — *Vacaciones, horas extraordinarias, permisos y licencias*

Art. 7. — *Vacaciones.* — Durante la vigencia del presente Convenio se fija un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días

naturales o la parte proporcional que corresponda en cada caso, de no llevar trabajando en la Empresa el año necesario, para el disfrute pleno de este derecho.

Art. 8. — Horas extraordinarias.

1. — Dado que el calendario laboral es compensado en cómputo anual para el personal que trabaja a tiempo, se considerarán como horas extraordinarias las que sobrepasen los horarios y jornadas establecidas para cada momento del año en el presente Convenio, exceptuándose las horas realizadas por el personal del Servicio de Portería y Vigilancia que estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 6, punto 8 del presente Convenio Colectivo.

2. — A tenor de lo establecido en las Disposiciones Legales aplicables, la iniciativa de trabajo en horas extraordinarias y días festivos corresponderá a la empresa y la libre aceptación o denegación al trabajador, con conocimiento del Comité de Empresa.

3. — De acuerdo con lo dispuesto en el punto 5 del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, la empresa entregará al trabajador un parte de las horas extraordinarias realizadas cada día y totalizadas por semanas. Dicho parte se entregará conjuntamente con el recibo de la nómina.

Art. 9. — Permisos y licencias. — Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencias retribuidas en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:

A) Por matrimonio, quince días naturales.

B) Tres días laborables en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, hermanos políticos, descendientes o hermanos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, y cuando lo sea fuera el plazo será de siete días naturales.

C) Tres días laborables en los casos de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y alumbramiento de la esposa, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, y cuando lo sea fuera el plazo será de siete días naturales.

D) El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter sindical o público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la utilización del período convocado y no exceda de cinco días alternos o dos consecutivos en el transcurso de un mes, salvo salidas fuera de la localidad que serán justificadas por la autoridad que convoca.

E) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual.

F) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en la forma regulada por el Estatuto de los Trabajadores.

G) La mujer trabajadora en el supuesto de parto tendrá derecho al menos a un descanso de catorce semanas a opción de la interesada, además, tendrá derecho a una pausa de una hora de su trabajo, que podrá dividir en dos fracciones cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La trabajadora por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Las licencias y permisos a que se refiere el presente artículo se abonarán con el salario base de Convenio, plus de Convenio, plus de empresa, plus de antigüedad y con el promedio del mes anterior y según los casos de prima de producción, reparto o carretera, plus de nocturnidad e incentivos a empleados.

Sección Tercera. — Movilidad interna

Art. 10. — Movilidad funcional. — En consideración al mayor desgaste físico que produce el trabajo de reparto y con el objeto de evitar al trabajador, tanto envejecimiento prematuro como una reducción de rendimiento,

a) La Dirección se compromete a reservar, para ser cubierta, por personal de reparto o distribución, toda vacante que se produzca en las secciones de Producción, Servicios Generales, etc., en los que los requerimientos físicos del puesto y conocimientos exigidos favorezcan la continuidad en el trabajo del citado personal.

b) El Comité de empresa acordará con la Dirección, en un plazo máximo de 15 días, quienes deberán cubrir las vacantes. Para ello, se tendrán en cuenta, fundamentalmente, la condición física, la edad y el nivel de rendimiento de las personas seleccionadas.

c) El cambio al nuevo puesto se realizará respetando, como garantía exclusivamente personal, las retribuciones fijas que tuviera asignadas el trabajador, así como categoría profesional, estándose,

en cuanto a las variables, a las existentes en el nuevo puesto de trabajo.

Art. 11. — Trabajo a turnos. — El personal adscrito a las secciones de trabajo que tiene establecido régimen de turnos, rotará en los citados turnos de acuerdo con las necesidades de organización del trabajo existente.

CAPITULO III

REGIMEN DE PERCEPCIONES ECONOMICAS

Sección Primera. — Principios generales

Art. 12. — Incrementos salariales pactados.

1. — Para el primer año de vigencia (1987) se establece un incremento salarial sobre los salarios totales existentes al 31 de diciembre de 1986, del 7 por 100 (siete por ciento), excepto para los incentivos en que se pacta un incremento variable. La aplicación de los citados incrementos son los valores reflejados en los distintos artículos a aneños recogidos en el texto del presente Convenio.

2. — Para 1988 (segundo año de vigencia) se pacta un incremento salarial del 40 por 100 (cuarenta por ciento) sobre el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) previsto por el Gobierno para dicho año, que se aplicará con efectos de 1 de enero de 1988 a los salarios y tablas reflejadas en el presente texto o en su caso, a los resultantes de la aplicación de lo dispuesto en la Cláusula de Revisión Salarial (C.R.S.) recogida en el artículo 41 de este Convenio.

Art. 13. — Estructura salarial. — De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2.380/73, de 17 de agosto, y Disposiciones Complementarias, todas las retribuciones a percibir por el personal de Schwegges, S.A., afectado por este Convenio, que a los efectos del mismo habrán de ser consideradas brutas, quedan encuadradas de la siguiente forma:

A) Percepciones salariales:

— Salario base.

— Complemento del salario base.

1. — Complementos personales.

1.1. Antigüedad.

1.2. Plus de empresa.

2. — Complementos del puesto de trabajo.

2.1. Nocturnidad.

2.2. Toxicidad, penosidad y peligrosidad.

3. — Complementos de calidad o cantidad de trabajo.

3.1. Plus de Convenio.

3.2. Horas extraordinarias.

3.3. Prima de producción.

3.4. Prima de reparto.

3.5. Prima de carretera.

3.6. Incentivos a empleados.

3.7. Prima de puntualidad y asistencia.

4. — Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

4.1. Gratificación por fecha disfrute vacaciones.

4.2. Gratificaciones extraordinarias.

B) Percepciones No Salariales. — Todos los conceptos enumerados a continuación tendrán la consideración a todos los efectos legales de percepciones económicas No Salariales.

1. — Indemnizaciones o suplidos.

1.1. Plus de transporte.

1.2. Dietas.

1.3. Quebranto de moneda.

1.4. Indemnizaciones por traslado.

2. — Prestaciones de la Seguridad Social.

2.1. — Enfermedad cargo I.M.S.S.

2.2. — Accidente cargo Mutua.

2.3. — Prestaciones familiares.

2.4. — Asistencia a subnormales.

3. — Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

3.1. — Enfermedad cargo empresa.

3.2. — Accidente cargo empresa.

3.3. — Prestaciones familiares cargo empresa.

- 3.4. — Asistencia a subnormales cargo empresa.
- 3.5. — Premio nupcialidad cargo empresa.
- 3.6. — Premio natalidad cargo empresa.
- 4. — Acción social de la empresa.
- 4.1. Ayuda escolar.
- 4.2. Caja producto.
- 4.3. Regalo Navidad.
- 4.4. Economato.
- 4.5. Beca estudios trabajadores.
- 4.6. Ayuda a guardería.
- 4.7. Premio de jubilación.

Sección Segunda. — *Percepciones salariales*

A) Salario base.

Art. 14. — *Conceptos y devengos.*

1. — El salario base, como parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, tal como se define en el Decreto 2.380/73, del 17 de agosto, es para cada categoría profesional y coeficiente, el que figura bajo el título en las tablas unidas a este Convenio en los anexos I-a), I-b) y I-c).

2. — El salario base de convenio, descrito anteriormente, tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma categoría y coeficiente. Este salario base se devenga por día trabajado en jornada completa, los domingos y festivos.

B) Complemento de salario base.

Art. 15. — *Antigüedad.* — Los trabajadores fijos disfrutarán de aumentos periódicos de sus haberes en la cuantía y formas siguientes:

1. — Cuantía: dos bienios del 5 por 100 de la base para antigüedad.

Diez trienios del 6 por 100 de la base para antigüedad.

2. — Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio en la empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses o días que se hayan percibido un salario o remuneración, bien por servicios prestados o en vacaciones, licencias retribuidas y los periodos de baja por enfermedad o accidente de trabajo.

3. — Asimismo, serán computables el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para cargo político o sindical y la prestación del Servicio Militar realizadas de forma voluntaria u obligatoria.

4. — Se computará la antigüedad en razón a los años prestados en la empresa, estimándose, por tanto, el tiempo prestado durante el periodo de prueba y como temporero, eventual, interino o contratado por obras o servicios determinados, cuando el productor así contratado pasase a ocupar una plaza como fijo.

5. — Durante la vigencia del presente Convenio las bases para el cálculo de antigüedad vienen determinadas para cada categoría laboral en la tabla que figura como Anexo III de este Convenio.

6. — Los citados aumentos periódicos comenzarán a devengarse a partir del día 1 del mes en que se cumpla cada uno de los periodos computables.

7. — Respecto a las retribuciones devengadas por antigüedad serán de aplicación, en cualquier caso, los límites establecidos al efecto en el artículo 25, punto 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 16. — *Plus de empresa.* — El plus de empresa forma parte integrante de la retribución personal del trabajador y se devengará sólo durante doce meses.

Art. 17. — *Nocturnidad.*

1. — El personal que trabaje entre las veintidós y las seis horas percibirá un suplemento por trabajo nocturno equivalente al 30 por 100 de la tabla para su cálculo, Anexo IV.

2. — Para los distintos supuestos que puedan darse en este concepto, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ordenanza Laboral para la Industria de Bebidas Refrescantes.

Art. 18. — *Toxicidad, penosidad y peligrosidad.*

1. — El personal que realice un trabajo tóxico, penoso o particularmente peligroso, percibirá un suplemento por hora efectiva trabajada en el puesto de trabajo de tal consideración de 26,58 ptas./hora.

2. — La determinación de los puestos de trabajo que hubieran de tener tal consideración será efectuada por la empresa, y en caso de discrepancia se aceptará por ambas partes la definición que sobre los

mismos efectúe el Instituto de Medicina y Seguridad en el Trabajo u organización similar.

Art. 19. — *Plus de Convenio.*

1. — Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible, el trabajador recibirá en compensación, y por cada jornada de trabajo efectivo, el plus de Convenio, fijándose su cuantía para cada categoría profesional en las tablas que figuran en este Convenio, como Anexos I-a), I-b) y I-c).

2. — No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos, se abonará también el citado plus de Convenio con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

Art. 20. — *Horas extraordinarias.* — Teniendo en cuenta los aumentos ya operados en los demás conceptos salariales, en el presente Convenio, las partes contratantes convienen expresamente fijar, a todos los efectos legales pertinentes, unos valores tipo por cada categoría para todas las horas extraordinarias que se realicen, fijos e invariables durante la vigencia de este Convenio y cuya tabla se adjunta como Anexo VII, respectándose las condiciones personales más beneficiosas que pudieran existir.

Art. 21. — *Prima de producción e incentivos a empleados.*

1. — En lo referente a la prima de producción y plan de incentivos a empleados se estará a los sistemas, definiciones y procedimientos de cálculo que habitualmente se vienen aplicando, figurando en los Anexos II-a) y II-b), del presente Convenio, las correspondientes tablas de valores por conceptos y grupos de personal afectados por ellos.

2. — Para el personal que, por las características de su función habitual diaria, no esté sujeto a los sistemas de prima de producción y, en consecuencia, no perciban retribución alguna, por este concepto, se crea el llamado «Incentivo a empleados», cuya cuantía para cada categoría y coeficiente viene determinada en la correspondiente tabla que figura como Anexo II-b), de este Convenio, percibiéndose estas cuantías por día de trabajo efectivo y al alcanzar el rendimiento habitual diario.

3. — No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonará también el citado «Incentivo a empleados», con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

4. — A los efectos prevenidos en el presente Convenio, ha de entenderse por rendimiento habitual aquél que de manera permanente y continuada se viene prestando.

Art. 22. — *Primas de venta (preventa), primas de autoventa (venta y distribución) y primas de distribución (solamente reparto).*

1. — Venta (preventa): La realiza el vendedor en contacto personal con los clientes, sin llevar, normalmente, con él la mercancía, y tomando nota de los pedidos.

2. — Autoventa: La realiza el vendedor (solo o acompañado con un ayudante) que conduce el camión con la mercancía, y la sirve al cliente en el mismo momento de conseguirse el pedido, cobrando, normalmente, su importe.

3. — Distribución: La realiza el conductor (solo o acompañado) mediante el reparto físico a los clientes de las ventas previamente efectuadas, cobrando, normalmente, su importe.

4. — A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos 1, 2 y 3, en el régimen conocido como directo, le serán de aplicación las respectivas primas establecidas en este artículo de acuerdo con las correspondientes tablas que figuran como Anexos II-A), II-B), II-C), II-D), II-E) y II-F) y que comprenden a los tamaños Split, Mini y Familiares.

5. — Los valores caja para indirecto se aumentan en un 7 por 100 para 1987, estableciéndose en 4,43 ptas./caja (repartidor acompañado) y 8,86 ptas./caja (repartidor solo).

6. — Las primas se abonarán tanto por las cajas vendidas como por las cajas en degustación, salvo en las primas de venta (preventa).

7. — Los monitores percibirán el promedio de los valores resultantes de los coches de su grupo.

8. — Expresamente Schweppes, S.A., se reserva el derecho de establecer sistemas de primas o incentivos para lanzamiento o promoción de determinados productos, tamaños o sabores, cuyos condicionamientos tanto técnicos como económicos serán los que la Dirección determine en cada ocasión, y sin que en ningún caso su implantación suponga compromiso de futuro por encima del periodo de vigencia que para cada caso se establezca.

Art. 23. — *Premio de puntualidad y asistencia.* — Para el personal sujeto al control de entrada se establece un premio de puntualidad y asistencia, cuya cuantía se fija para la vigencia de este Convenio en 12.440 ptas./año, que se percibirá a razón de 1.131 ptas./mes, con independencia de los días laborables de cada mes, con la única excepción de aquél en que se disfrute las vacaciones anuales retribuidas, en cuyo mes no se percibirá parte alguna.

Art. 24. — *Vacaciones.*

1. — Los días de vacaciones se abonarán por el importe de salario base, antigüedad, plus de empresa, plus de Convenio y plus de nocturnidad.

2. — El personal sujeto a prima de producción, durante el periodo que disfrute sus vacaciones percibirá por los conceptos fijados idéntica cantidad a la que, en su caso, percibirán los trabajadores de su idéntica categoría que en el citado periodo estén trabajando.

3. — El personal de distribución sujeto a prima de reparto, y según su categoría y coeficiente, percibirá durante el periodo en que disfrute sus vacaciones el standard fijado en 1986, liquidándose al 31 de diciembre de 1987 las diferencias que pudieran darse al determinar el standard de dicho año, cuyo cálculo se efectuará por cada categoría.

4. — El personal que, por las características de su función habitual diaria, esté sujeto a incentivos a empleados, según su categoría y coeficiente, percibirá durante el periodo en que disfrute sus vacaciones por dicho concepto idéntica cantidad a la que en su caso percibirán los trabajadores de su categoría que en el citado periodo estén trabajando.

Art. 25. — *Gratificaciones extraordinarias.*

1. — Se establecen 4 gratificaciones extraordinarias, que engloban y comprenden las anteriormente denominadas bolsas de vacaciones y paga de beneficios, así como las fijadas en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, y cuya cuantía será de treinta días cada una para el personal cuyo salario se fije por día, y de una mensualidad para cada una, al personal cuyo salario se fije por meses y se harán efectivas, respectivamente, los días quince de marzo, quince de junio, quince de septiembre y quince de diciembre.

2. — A tal efecto, formarán parte de estas gratificaciones los siguientes conceptos: salario base de Convenio, antigüedad y plus de Convenio.

3. — Estas gratificaciones se devengarán y calcularán en proporción al tiempo efectivamente trabajado: la de marzo, dentro del primer trimestre del año; la de junio, dentro del segundo trimestre del año; la de septiembre, dentro del tercer trimestre del año, y la de diciembre, dentro del cuarto trimestre del año, computándose como trabajo, a los solos efectos de devengos de estas gratificaciones extraordinarias, el tiempo en situación de baja por enfermedad justificada, accidente, Servicio Militar y Licencias retribuidas.

Art. 26. — *Gratificación por fecha disfrute de vacaciones.*

1. — Dada la especial intensificación del trabajo en esta industria durante los meses de junio a septiembre inclusive, las vacaciones anuales serán concedidas por la empresa, preferentemente, fuera del periodo estival determinado y al efecto de compensar al trabajador de los posibles perjuicios que tal medida suponga, se establece una gratificación extraordinaria que se hará efectiva antes del disfrute del periodo vacacional y cuya cuantía será la siguiente:

— Diez días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de marzo, abril, mayo y octubre.

— Veinte días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre.

A tal efecto, formarán parte de estas gratificaciones los siguientes conceptos retributivos: salario base y plus de Convenio.

2. — Esta gratificación será aplicable únicamente al personal fijo y será prorrateada en proporción al tiempo disfrutado de vacaciones dentro del periodo que genera la condición al derecho establecido en el presente artículo.

3. — La gratificación citada en el presente artículo compensará, asimismo, cualquier variación personal que pudiera darse en las horas efectivas de trabajo/año, fijadas en el presente Convenio como consecuencia de la fecha de disfrute de vacaciones.

Sección tercera. — *Percepciones no salariales*A) *Indemnizaciones o suplidos.*

Art. 27. — *Plus de transporte.* — Se establece un plus de transporte por día de asistencia al trabajo de 88,62 pesetas, con independencia de la distancia del domicilio al centro de trabajo.

Art. 28. — *Quebranto de moneda.*

1. — El personal que su función habitual diaria comporte, entre otros, el manejo de dinero efectivo, por el concepto de quebranto de moneda en los términos previstos por las leyes, percibirá la cantidad anual de 37.240 ptas./persona, cuyo abono se efectuará por meses y días de trabajo efectivo.

2. — El percibo del quebranto de moneda compensará las cantidades que, en su caso, el personal afectado habrá de reponer en los supuestos de que las cantidades entregadas no correspondan con los importes cuya custodia, manejo o uso son responsables.

Art. 29. — *Indemnizaciones por traslados.*

1. — Cuando por necesidades organizativas sea preciso cubrir uno o varios puestos de trabajo en cualquier dependencia de la compañía, se publicarán dichas vacantes en las dependencias donde, a juicio de la Dirección pueda existir personal disponible. En los casos en que las vacantes convocadas sean cubiertas de mutuo acuerdo entre la empresa y el personal que deba trasladarse, éste percibirá en concepto de indemnización por traslado las siguientes cantidades:

A) El abono de los gastos de traslado que comprenderá el precio, o su equivalente en metálico, si utiliza medios propios, de billetes de ferrocarril en primera clase para el trabajador, esposa e hijos, si los hubiera, cuando el traslado sea dentro de la península, y en avión, clase turista, cuando sea a/o desde Baleares.

B) Abono de los gastos de traslado del mobiliario, previa justificación de los gastos ocasionados.

C) Una cantidad, por una sola vez, de acuerdo con la siguiente tabla:

— Solteros, viudos o divorciados sin hijos a su cargo, 1.025.345 pesetas.

— Casados sin hijos, 1.367.126 pesetas.

— Por cada hijo inscrito en el modelo P.1 del I.N.S.S., 101.269 pesetas.

La cantidad máxima quedará limitada a 1.974.740 pesetas, cualquiera que sea el número de hijos de la persona trasladada.

2. — En el supuesto de que por no existir personal voluntario para cubrir las vacantes convocadas fuese necesario realizar los traslados con la previa autorización de la Autoridad Laboral competente, el personal trasladado percibirá en concepto de indemnización las siguientes cantidades:

A) Abono de los gastos de traslado, que comprenderá el precio o su equivalente en metálico, si utilizan medios de transporte propios, de billetes de ferrocarril en primera clase para el trabajador, esposa e hijos, si los hubiere, cuando el traslado sea dentro de la península, y en avión, clase turista, cuando sea a/o desde Baleares.

B) Abono de los gastos de traslado de mobiliario, previa justificación de los gastos ocasionados.

C) Una cantidad, por una sola vez, equivalente al 50 por 100 de la cantidad fijada para los traslados por mutuo acuerdo en el apartado primero, en función de la situación personal.

En consideración de las características de estricta confianza de los cargos, se excluyen expresamente de las indemnizaciones fijadas en la tabla precedente los cargos de Director de Operaciones, Director Funcional, Gerente, Jefe de Departamento, Jefe de Sección y Delegados Comerciales.

B) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Art. 30. — *Prestaciones complementarias por I.L.T.* — Se estará a lo dispuesto en la Norma de Régimen Interno DP-002, que se adjunta al presente Convenio como Anexo IX.

Art. 31. — *Prestaciones complementarias de protección a la familia.* — En cuanto a las prestaciones familiares, asistencia a subnormales, premios de nupcialidad y premio de natalidad que mejoran la acción protectora de la Seguridad Social con cargo a la empresa, se regirán por la Norma de Régimen Interno DP-001, que se adjunta al presente Convenio como Anexo VIII.

C) Acción social de la empresa.

Art. 32. — *Economato laboral.* — Schwepes, S.A., contribuirá, con la cantidad de 119 pesetas mensuales por trabajador fijo en plantilla, en el coste que suponga la inclusión del citado personal en un economato laboral.

La decisión de la incorporación o inclusión en un determinado economato laboral será facultad y responsabilidad del Comité de Empresa.

En los casos en que la inclusión en un economato laboral no sea posible, Schwepes, S.A., abonará la cantidad estipulada en el presente artículo a cada trabajador fijo de plantilla.

Art. 33. — *Ayuda escolar.*

1. — Se establece una ayuda escolar para los hijos de los trabajadores fijos, cuya cuantía se fija durante la vigencia del presente Convenio en 13.552 pesetas anuales por hijo comprendido entre los 4 y los 18 años, ambos inclusive.

2. — Los importes determinados en el número anterior serán pagaderos como cantidad a tanto alzado al comienzo del curso 1987-1988, por lo que su abono se llevará a efecto en el recibo de salarios correspondientes al mes de agosto de 1987.

Art. 34. — *Ayuda guardería.* — Los trabajadores hijos de plantilla, con hijos en edades comprendidas entre los 3 meses y 4 años, percibirán por mes natural la cantidad de 1.087 pesetas por cada hijo, en concepto de ayuda guardería.

Dicha percepción queda condicionada a la previa justificación de asistencia de los hijos a que se trate a una guardería.

Art. 35 — *Premio de jubilación.* — El personal fijo que se jubile durante la vigencia del presente Convenio, podrá solicitar que se le conceda un premio de jubilación en las condiciones que a continuación se especifican:

Percibo, por una sola vez y en el momento de causar baja en la empresa, de las cantidades brutas indicadas en la siguiente escala:

- Al cumplir 60 años, 1.942.941 pesetas.
- Al cumplir 61 años, 1.554.353 pesetas.
- Al cumplir 62 años, 1.295.294 pesetas.
- Al cumplir 63 años, 1.100.999 pesetas.
- Al cumplir 64 años, 906.706 pesetas.
- Al cumplir 65 años, 647.647 pesetas.

A la vista de cada solicitud concreta, la Dirección decidirá aceptar o denegar ésta, previo informe favorable de los representantes sindicales.

Art. 36. — *Beca para estudios de los trabajadores.* — Se establece a nivel nacional, para todos los trabajadores de Schweppes, S.A., las siguientes becas:

- 15 becas de 30.633 pesetas para estudios de Bachillerato o Formación profesional.
- 20 becas de 50.633 pesetas para estudios superiores.

La selección para la concesión de dicha beca se hará con la participación de los trabajadores.

Art. 37. — *Regalo de Navidad.* — Se establece para 1987 con un presupuesto de 4.519 pesetas por trabajador.

Art. 38. — *Caja producta.* — Durante la vigencia del presente Convenio el personal fijo de plantilla tendrá derecho gratuitamente a los siguientes productos:

- Doce cajas/año de productos botella tamaño split.
- Seis cajas/año de productos en bote.

Sección cuarta. — *Absorción y compensación*

Art. 39. — *Absorción y compensación.*

1. — Las condiciones pactadas compensan en su totalidad todos y cada uno de los conceptos que se relacionan:

Salario base; antigüedad; horas extras; prima de producción; de reparto; calificación de personal; mejoras a cargo de la empresa por accidentes o enfermedad; premio de asistencia y puntualidad; plus de actividad; mejoras de la empresa; prima de máquinas; nocturnidad; ayuda familiar a cargo empresa; complementos o gratificaciones extraordinarias; exceso de jornada; gratificación por nocturnidad; comisiones; dietas; prima de reparto; diferencias de titulares de reparto; conservación de vehículos; teléfono; media comisión vacaciones; incentivos; locomoción; compensación por facturas cobradas; kilometraje; prima de trailer; idiomas; prima a empleados; quebranto de moneda; plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad; objetivos de ventas; gastos clientes calle; cobro facturas morosas; vacaciones; gratificaciones extraordinarias; paga de beneficios; bolsa de vacaciones; primas de producción, reparto e incentivos a empleados vacaciones.

2. — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las Disposiciones Legales futuras que impliquen variación económica, en todo o en alguno de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente o afecten al número de horas pactadas como efectivas de trabajo, en cómputo anual únicamente tendrán eficacia si, consideradas en cómputo anual superasen el nivel del Convenio en cada categoría.

Se entiende por nivel de Convenio a los efectos prevenidos en el presente punto, la suma anual de todas las percepciones económica/persona, divididas por el número de horas efectivas de trabajo/año/persona, establecidas en el artículo 6 del presente Texto Legal y, en su virtud la comparación para determinar si es de aplicación o no otra Norma, habrá de efectuarse obteniendo de ella su correspondiente nivel.

Si por Disposiciones Legales de rango superior a este Convenio aumentase los salarios base de cada categoría profesional, el plus de Convenio de estas categorías experimentará una reducción igual al exceso que sobre tales salarios base se produzcan y en los supuestos de que el citado plus de Convenio fuese inferior de los aumentos experimentados por los salarios base, se detraerán asimismo del plus de empresa si existiere.

Art. 40. — *Garantía personal.* — En el caso de que existiese algún productor afectado por el presente Convenio y que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de su misma categoría profesional, se le mantendrá y respetará con carácter estrictamente personal.

CAPITULO IV

CLAUSULAS DE REVISION SALARIAL

Art. 41. — *Cláusula revisión salarial.* — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 5 por 100 (cinco por ciento) respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1987, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1988 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será de aplicación durante el segundo año de vigencia del Convenio (1988) si a 31 de diciembre de 1988 el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) registrara un crecimiento superior al previsto por el Gobierno para el año 1988.

La posible revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1987, durante el primer trimestre de 1988, y la correspondiente a 1988, en el primer trimestre de 1989.

La presente cláusula de revisión salarial tendrá vigencia exclusivamente durante los años 1987 y 1988.

CAPITULO V

COMISION MIXTA INTERPRETACION DEL CONVENIO

Art. 42. — *Comisión Mixta Interpretación del Convenio.* — Para entender en cuanto a las incidencias que puedan suscitarse sobre aplicación del presente Convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial, ante la Administración y Jurisdicción Laboral, se constituirá una comisión de interpretación del Convenio, formada por un representante designado por la empresa y por el delegado de personal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — Schweppes, S.A., representada por: don Fernando Pérez Alcarazo, don Demetrio Villalón García, don Francisco Javier Rodríguez Barrios, doña Guadalupe Blanco Redondo, y el personal afectado por este Convenio, representado por don Jesús Hernando Avila.

Redactan el articulado del noveno Convenio Colectivo Provincial de Burgos entre la empresa citada y el personal a quien el Comité mencionado representa, pactan las condiciones contenidas en su articulado y acuerdan presentar a la Autoridad Laboral el texto del mismo, a los efectos legales pertinentes.

Segunda. — Teniendo en cuenta que el plus de empresa es una retribución personal, cuya cuantía no viene fijada para cada persona en el presente Convenio, la cuantía del citado plus de empresa vendrá determinada en la correspondiente comunicación interna que a tal efecto se habilitará por la empresa a cada trabajador.

DISPOSICION FINAL

En defecto de Normas aplicables del presente Convenio en todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria de Bebidas Refrescantes y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

ANEXO I-a)
SALARIOS DE CONVENIO ANUALES PARA 1987

CATEGORIAS	Coefic. salarial	Salario base de Convenio	Plus de Convenio	Retribución de Convenio
Aspirant. Pinches y Aprendices 16-18 años	61	453.923	159.594	613.517
Peones	100	744.136	261.629	1.005.765
Subalternos	110	818.550	237.844	1.056.394
Ayudantes espec. y Auxiliares admin.	115	855.756	227.503	1.083.259
Oficiales 2. ^a	120	892.963	218.024	1.110.987
Oficiales 1. ^a	130	967.377	201.253	1.168.630
Encarg. grupo y Capataces turno	140	1.041.790	186.878	1.228.668
Encarg. Sección, Jefes Sección y Técn. Tit. Medios	170	1.265.031	153.899	1.418.930
Encarg. General, Jefes Departam. y Técn. Tit. Superior	200	1.488.272	130.815	1.619.087

ANEXO I-b)
SALARIOS DE CONVENIO MENSUALES PARA 1987

CATEGORIAS	Coefic. salarial	Salario base de Convenio	Plus de Convenio	Retribución de Convenio
Aspirant. Pinches y Aprendices 16-18 años	61	28.370	9.975	38.345
Peones	100	46.509	16.352	62.861
Subalternos	110	51.159	14.865	66.024
Ayudantes espec. y Auxiliares admin.	115	53.485	14.219	67.704
Oficiales 2. ^a	120	55.810	13.627	69.437
Oficiales 1. ^a	130	60.461	12.578	73.039
Encarg. grupo y Capataces turno	140	65.112	11.680	76.792
Encarg. Sección, Jefes Sección y Técn. Tit. Medios	170	79.064	9.619	88.683
Encarg. General, Jefes Departam. y Técn. Tit. Superior	200	93.017	8.176	101.193

ANEXO I-c)
SALARIOS DE CONVENIO DIARIOS PARA 1987

CATEGORIAS	Coefic. salarial	Salario base de Convenio	Plus de Convenio	Retribución de Convenio
Aspirant. Pinches y Aprendices 16-18 años	61	935,92	329,06	1.264,98
Peones	100	1.534,30	539,44	2.073,74
Subalternos	110	1.687,73	490,40	2.178,13
Ayudantes espec. y Auxiliares admin.	115	1.764,44	469,08	2.233,52
Oficiales 2. ^a	120	1.841,16	449,53	2.290,69
Oficiales 1. ^a	130	1.994,59	414,96	2.409,55
Encarg. grupo y Capataces turno	140	2.148,02	385,32	2.533,34
Encarg. Sección, Jefes Sección y Técn. Tit. Medios	170	2.608,31	317,32	2.925,63
Encarg. General, Jefes Departam. y Técn. Tit. Superior	200	3.068,60	269,72	3.338,32

ANEXO II-b)
TABLA DE INCENTIVOS A EMPLEADOS PARA 1987

Los Incentivos A empleados están instituidos para el personal de Administración y aquellos trabajadores que no estén sujetos al percibo de Primas de Producción, Venta, Auto-venta, Distribución o Carretera, siendo las cuantías diarias, mensuales y anuales, según coeficientes salariales las que a continuación se detallan:

CATEGORIAS	Coefic. salarial	Cuantía diaria	Cuantía mensual	Cuantía anual
Aspirant. Pinches y Aprendices 16-18 años	61	550,98	16.759	201.107
Peones	100	603,06	18.343	220.118
Subalternos	110	655,15	19.927	239.128
Ayudantes espec. y Auxiliares admin.	115	707,24	21.512	258.142
Oficiales 2. ^a	120	759,40	23.099	277.182
Oficiales 1. ^a	130	811,48	24.683	296.192
Encarg. Grupo y Capataces turno	140	863,58	26.267	315.206
Encarg. Sección, Jefes Sección y Técn. Tit. Medios	170	917,94	27.921	335.049
Encarg. General, Jefes Departam. y Técn. Tit. Superior	200	967,82	29.438	353.256

ANEXO II

PRIMAS DE VENTA Y/O DISTRIBUCION PARA 1987.

Las Primas de Venta, Auto-venta y Distribución están establecidas para el personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realizan funciones de venta y/o distribución a clientes en rutas de Plaza-Provincia e Interprovincia, según las diferentes modalidades de trabajo que actualmente se desarrollan en la empresa, o las que pudieran implantarse en el futuro.

A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos A-B y C, en el régimen de trabajo conocido como Directo, cuyas funciones sintetizadas vienen detalladas en el artículo del presente Convenio, les serán de aplicación las respectivas primas establecidas en el mencionado artículo, de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles aplicativos y valores de cajas, que se adjuntan como Anexo II y que comprenden a los tamaños split, mini y familiares.

Los valores caja para Indirecto se aumentan en un 7 por 100 (siete por ciento) para 1987, estableciéndose en 4,43 ptas./caja/trabajador acompañado y 8,86 ptas./caja/trabajador solo.

Los Monitores, tanto si pertenecen a Directo como a Indirecto, percibirán diariamente el promedio de los coches de su grupo.

Los valores establecidos en Directo e Indirecto se aplicarán tanto si las cajas son vendidas como en degustación, excepto para el personal sujeto a Prima de Venta (Pre-venta), que solamente percibirá las cantidades resultantes de las cajas vendidas.

Las primas se devengarán diariamente (de acuerdo con los niveles de las tablas anexas), aunque su liquidación se efectuará mensualmente, coincidiendo con los restantes conceptos retributivos.

ANEXO II (A)

PRIMA DE AUTO-VENTA PARA 1987 (DIRECTO)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: Venta y Distribución (Auto-venta acompañados)

Régimen de trabajo: Venta y distribución a clientes (excepto a los Distribuidores del servicio de Indirecto).

Rutas de: Plaza, provincia e interprovincia.

Clientes: Atendidos directamente por el personal de la empresa en Rutas de Directo dotadas con dos trabajadores por camión.

Perceptores: Vendedores y Ayudantes (acompañados). Monitores y Preventistas (acompañados).

Coefficientes salariales: 130-120-115-110 y 100. 140 y 130, cuando realicen funciones de venta y distribución a clientes (Auto-venta acompañados), en Rutas de Directo atendidas por dos trabajadores por camión.

ANEXO II (B)

PRIMA DE AUTO-VENTA PARA 1987 (DIRECTO)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: Venta y Distribución (Auto-venta solos)

Régimen de trabajo: Venta y distribución a clientes (excepto a los Distribuidores del servicio de Indirecto).

Rutas de: Plaza, provincia e interprovincia.

Clientes: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en Rutas de Directo dotadas con un trabajador por camión.

Perceptores: Vendedores y Ayudantes (solos). Monitores y Preventistas (solos).

Coefficientes salariales: 130-120-115-110 y 100. 140 y 130, cuando realicen funciones de venta y distribución a clientes (Auto-venta solos), en Rutas de Directo atendidas por un trabajador por camión.

ANEXO II (C)

PRIMA DE DISTRIBUCION PARA 1987 (DIRECTO)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: Distribución (Reparto acompañados)

Régimen de trabajo: Distribución a clientes (excepto a los Distribuidores del servicio de Indirecto).

Rutas de: Plaza, provincia e interprovincia.

Clientes: Atendidos directamente por el personal de la empresa, en Rutas de Directo dotadas con dos trabajadores por camión.

Perceptores: Vendedores y Ayudantes (acompañados). Monitores y Preventistas (acompañados), 10,00 ptas./caja.

Coefficientes salariales: 130-120-115-110 y 100. 140 y 130, cuando realicen funciones de venta y distribución a clientes (Reparto acompañados), en Rutas de Directo atendidas por dos trabajadores por camión.

ANEXO II (D)

PRIMA DE DISTRIBUCION PARA 1987 (DIRECTO)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: Distribución (Reparto solos)

Régimen de trabajo: Distribución a clientes (excepto a los Distribuidores del servicio de Indirecto).

Rutas de: Plaza, provincia e interprovincia.

Clientes: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en Rutas de Directo dotadas con un trabajador por camión.

Perceptores: Vendedores y Ayudantes (solos). Monitores y Preventistas (solos), 20,00 ptas./caja.

Coefficientes salariales: 130-120-115-110 y 100. 140 y 130, cuando realicen funciones de venta y distribución a clientes (Reparto solos), en Rutas de Directo atendidas por un trabajador por camión.

ANEXO II (E)

PRIMA DE VENTA PARA 1987 (DIRECTO)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: Venta (Pre-venta solos)

Régimen de trabajo: Distribución a clientes (excepto a los Distribuidores del servicio de Indirecto).

Rutas de: Plaza, provincia e interprovincia.

Clientes: Atendidos directamente por el personal de la empresa, en Rutas de Directo dotadas con un trabajador por turismo y/o furgoneta.

Perceptores: Preventistas (solos), 7,00 ptas./caja.

Coefficientes salariales: 140 y 130, cuando realicen funciones de venta a clientes (Pre-venta solos), en Rutas de Directo atendidas por un trabajador por turismo y/o furgoneta.

ANEXO III

TABLA CALCULO ANTIGUEDAD PARA 1987

CATEGORIAS	Coefic. salarial	Base anual	Base mensual	Base diaria
Peones	100	581.169	36.323	1.198,29
Subalternos	110	639.286	39.955	1.318,12
Ayudantes espec. y Auxiliares admin.	115	668.344	41.772	1.378,03
Oficiales 2. ^a	120	697.403	43.588	1.437,94
Oficiales 1. ^a	130	755.520	47.220	1.557,77
Encarg. grupo y Capataces turno	140	813.637	50.852	1.677,60
Encarg. Sección, Jefes Sección y Téc. Tit. Medios	170	987.987	61.749	2.037,09
Encarg. General, Jefes Departam. y Téc. Tit. Superior	200	1.162.338	72.646	2.396,58

ANEXO V

DIETAS Y AYUDAS A COMIDAS PARA 1987

Nivel D. — Coeficientes salariales: 100-110-115-120 y 130. Perceptores: Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados. Cuantía de la dieta y clase de alojamiento: 3.465 ptas./trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hote de tres estrellas.

Nivel C. — Coeficientes salariales: 140 y 170. Perceptores: Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados. Cuantía de la dieta y clase de alojamiento: 3.960 ptas./trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.

Nivel B. — Coeficientes salariales: 200. Perceptores: Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado. Cuantía de la dieta y clase de alojamiento: 4.455 ptas./trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de cuatro estrellas.

Nivel A. — Coeficientes salariales: 200. — Perceptores: Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado (cargos especiales). Cuantía de la dieta y clase de alojamiento: Abono total de los gastos efectuados y del alojamiento en hotel de cinco estrellas.

Venta y/o distribución en ruta fuera de plaza

Perceptores: Delegados. Supervisores. Promotores. Preventistas. Monitores. Vendedores. Ayudantes.

Cuantía de la ayuda a comida: 813 ptas./trabajador.

CALENDARIO LABORAL PARA 1987
DÍAS-PERIODOS LABORALES ESTIVAL E INVERNAL Y RÉGIMEN DE
ENTRADA Y SALIDA DEL TRABAJO

Sección y/o unidad: Ventas

Meses	Días de trabajo semanales		Total días, mes y año	Fechas de los sábados laborables
	Lunes a Viernes	Sábados		
Enero	20		20	
Febrero	20		20	
Marzo	21		21	
Abril	19	1	20	18
Mayo	20		20	
Junio	19	2	21	20 y 27
Julio	23		23	
Agosto	21		21	
Septiembre	22		22	
Octubre	21		21	
Noviembre	21		21	
Diciembre	21	1	22	- 12
Totales anuales	248	4	252	—

Periodos y hora máxima de entrada al trabajo
(Decimales en minutos)

Período estival		Período invernial	
Meses	Hora	Meses	Hora
Junio	8,00	Enero	8,00
Julio	8,00	Febrero	8,00
Agosto	8,00	Marzo	8,00
Septiembre	8,00	Abril	8,00
		Mayo	8,00
		Octubre	8,00
		Noviembre	8,00
		Diciembre	8,00

Periodos y hora de salida del trabajo durante todo el año 1987: Al terminar la tarea diaria, una vez efectuada la liquidación y/o parte correspondiente.

Se consideran como festivos todos los domingos del año, los festivos estatales y locales establecidos por la Autoridad Laboral y los sábados no detallados en el presente calendario.

ANEXO VIII

COMPLEMENTOS Y AYUDAS A LA FAMILIA 1987

Norma de régimen interno DP-001

Objeto. — Complementar por cuenta y cargo de «Schweppes, S.A.», las presentes prestaciones de la Seguridad Social, derivadas de las contingencias de protección a la familia, y establecer unas ayudas de pago periódico y pago único, regulando en todos los casos las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

Ambito de aplicación. — Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que «Schweppes, S.A.» tiene establecido en Burgos, calle Naves Maga-Calle 6-28-A, Plg. Gamonal Villimar, o pudiera tener en el futuro en la citada provincia, sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

Vigencia. — La presente Norma entrará en vigor el día 1 de enero de 1987 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

Texto de la instrucción

1. Complemento y ayuda de pago periódico.

— Una asignación mensual de 791 pesetas por cada hijo.

— Una asignación mensual de 2.259 pesetas por esposa o marido incapacitado para el trabajo.

1.1. Beneficiarios.

1.1.1 Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago periódico todos los trabajadores de «Schweppes, S.A.», sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Norma.

1.2. Familiares que dan derecho al complemento y ayuda.

1.2.1. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales que cualquiera de los cónyuges que tenga reconocidos el derecho por el Organo competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.2.2 Tendrán la consideración prevista en el apartado 1.2.1. los padres del beneficiario, siempre que éste los tenga incluidos en la Cartilla de Asistencia Sanitaria y reconocido el derecho a esta prestación por el Organo competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.2.3. La esposa del beneficiario. Se entenderá que no concurre este derecho cuando la esposa del beneficiario presta su trabajo en «Schweppes, S.A.».

1.2.4. El marido incapacitado para el trabajo que conviva con la beneficiaria y se encuentre a su cargo. Se entenderá que existe incapacidad cuando el derecho y determinación de la misma esté reconocido en el Organo competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.3. Reconocimiento del derecho.

1.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago periódico por los familiares detallados en los apartados 1.2.1 y 1.2.2., corresponde en todos los casos a «Schweppes, S.A.», a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Organo competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales y todas las específicas previstas en la presente Norma.

1.3.2. El reconocimiento del derecho a la ayuda por esposa o marido incapacitado para el trabajo detallado en los apartados 1.2.3 y 1.2.4., corresponde en todos los casos a «Schweppes, S.A.» a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el Libro de Familia o documento análogo legalmente establecido y reconocido por los Organismos o Autoridades competentes.

1.3.3. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal cabrá recurso ante la Dirección de Personal, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

1.3.4. En el plazo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección de Personal de «Schweppes, S.A.» dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la empresa.

1.4. Pago del complemento y ayuda de pago periódico.

1.4.1. El pago de las asignaciones periódicas será por cuenta y cargo de «Schweppes, S.A.», que lo realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

II. Ayudas de pago único.

- Una asignación de 45.935 pesetas al contraer matrimonio.
- Una asignación de 17.379 pesetas al nacimiento de cada hijo.

2.1. Beneficiarios.

2.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago único todos los trabajadores de «Schweppes, S.A.», sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Norma.

2.2. Unicidad.

2.2.1. La asignación de pago único por *nupcialidad* se percibirá sólo una vez. En el supuesto de que en ambos trabajadores concurren las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de la citada asignación, el derecho de percibirlo solamente será reconocido en favor de uno de ellos.

2.2.2. En el supuesto de que en ambos trabajadores concurren las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de la asignación por *nacimiento de hijo*, el derecho de percibirlo solamente será reconocido en favor de uno de ellos.

2.3. Incompatibilidades.

2.3.1. Las percepciones de pago único serán incompatibles:

— Con las situaciones de excedencia o baja en la empresa, sea cual fuere la causa que lo motive. A este efecto será considerada baja el plazo de preaviso establecido por las leyes vigentes para los ceses.

2.4. Condiciones que dan derecho a las ayudas.

2.4.1. El reconocimiento del hecho causante por parte de los Organismos o Autoridades competentes.

— 2.4.2. Tener acreditada una antigüedad en la empresa de trescientos sesenta días, inmediatamente anteriores al hecho causante.

2.5. Reconocimiento del derecho.

2.5.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago único corresponde en todos los casos a «Schweppes, S.A.», a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el Libro de Familia o documento análogo legalmente establecido y reconocido por los Organismos o Autoridades competentes.

2.5.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal cabrá recurso ante la Dirección del Personal, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

2.5.3. En el plazo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección de Personal de «Schweppes, S.A.», dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la empresa.

2.6. Pago de las ayudas de pago único.

2.6.1. El pago de las asignaciones únicas será por cuenta y cargo de «Schweppes, S.A.», que lo realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes siguiente del reconocimiento del derecho.

III. Complemento por hijos disminuidos físicos o psíquicos.

— Una asignación mensual de 13.896 pesetas por cada hijo disminuido físico o psíquico.

3.1. Beneficiarios.

3.1.1. Tendrán derecho a la asignación para hijos disminuidos físicos o psíquicos todos los trabajadores de «Schweppes, S.A.», sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Norma.

3.2. Familiares que dan derecho al complemento.

3.2.1. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de lo cónyuges que tengan reconocido el derecho a las prestaciones por hijos disminuidos físicos o psíquicos, por el Organismo competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

3.3. Reconocimiento del derecho.

3.3.1. El reconocimiento del derecho a la asignación para hijos disminuidos físicos o psíquicos corresponde en todos los casos a «Schweppes, S.A.», a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Organismo competente de idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales, y todas las específicas previstas en la presente Norma.

3.3.2. Contra las resoluciones dictada por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección de Personal, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

3.3.3. En el plazo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección de Personal de «Schweppes, S.A.» dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la empresa.

3.4. Pago del complemento.

3.4.1. El pago de la asignación para hijos disminuidos físicos o psíquicos será por cuenta y cargo de «Schweppes, S.A.», que lo realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

IV. *Disposición derogatoria.* — Quedan derogadas y sin efecto alguno las Normas de Régimen Interno que han venido regulando hasta el 31 de diciembre de 1986 las materias objeto de la presente Norma.

ANEXO IX

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA (I.L.T.) 1987

Norma de régimen interno DP-002

I. *Objeto.* — Complementar por cuenta y cargo de «Schweppes, S.A.» las prestaciones de la Seguridad Social o de la Mutua Patronal, derivadas de las contingencias de Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.), por enfermedades y accidentes comunes o laborales y maternidad, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

II. Ambito de aplicación.

A) *Personal.* — Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que «Schweppes, S.A.» tiene establecido en Burgos, calle Naves Maga, Calle 6-28, Pgn. Gamonal-Villimar, o pudiera tener en el futuro en la citada provincia, sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

B) *Temporal.* — La presente Norma entrará en vigor el día 1 de enero de 1987 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

III. *Situaciones de I.L.T.* — Tendrán consideración de situaciones determinantes de I.L.T.

A) Las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de doce meses, prorrogables por otros seis meses cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación.

B) Los períodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos, con una duración máxima de seis meses, prorrogables por otros seis meses cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

C) Los períodos de descanso voluntario y obligatorio que procedan en caso de maternidad, con la duración que reglamentariamente se determine y que, en ningún caso, podrá ser inferior a la prevista para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores (E.T.) y Normas que lo desarrollen.

A efectos del período máximo de duración de la situación de I.L.T., que se señala en el apartado A), y de su posible prórroga, se computarán los de recaída y observación.

IV. *Beneficiarios.* — Serán beneficiarios de las prestaciones complementarias por I.L.T. los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Norma:

A) En casos de enfermedad común, que hayan cumplido un período de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante.

B) En caso de accidente, sea o no de trabajo, y de enfermedad profesional, no se exige ningún período previo de cotización.

C) En caso de maternidad, que la trabajadora haya sido afiliada a la Seguridad Social por lo menos nueve meses antes de dar a luz.

V. *Prestaciones complementarias de I.L.T. a cargo de la empresa.* — Se distinguirán los siguientes casos:

1.º En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes laborales, enfermedades profesionales y en los períodos legalmente establecidos por maternidad, «Schweppes, S.A.» complementará las prestaciones de la Mutua Patronal o Seguridad Social, hasta alcanzar

el 100 por 100 (cien por cien) de los conceptos salariales básicos, que se detallan en el punto VI de la presente Norma.

2.º En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes, la primera vez dentro del año, «Schweppes, S.A.» complementará las prestaciones de la Seguridad Social, hasta alcanzar el 95 por 100 (noventa y cinco por ciento) de los conceptos salariales básicos, que se relacionan en el punto VI de la presente Norma.

3.º En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes, la segunda vez dentro del año, «Schweppes, S.A.» complementará las prestaciones de la Seguridad Social, hasta alcanzar el 90 por 100 (noventa por ciento) de los conceptos salariales básicos, que se especifican en el punto VI de la presente Norma.

4.º En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes, la tercera o posteriores veces dentro del año, «Schweppes, S.A.» complementará las prestaciones de la Seguridad Social, hasta alcanzar el 85 por 100 (ochenta y cinco por ciento) de los conceptos salariales básicos, que se detallan en el punto VI de la presente Norma.

5.º Cuando por causas de I.L.T. derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la baja laboral se prolongue más de 60 (sesenta) días naturales, «Schweppes, S.A.» complementará las prestaciones de la Seguridad Social, hasta alcanzar el 95 por 100 (noventa y cinco por ciento) de los conceptos salariales básicos detallados en el punto VI de la presente Norma, a partir de los citados 60 días, independientemente de ser la primera o posteriores veces que se haya causado baja laboral dentro del año.

VI. Conceptos salariales básicos.

- Salario base de Convenio.
- Antigüedad.
- Nocturnidad.
- Plus de empresa.
- Plus de Convenio.
- Prima de venta.
- Prima de Auto-venta.
- Prima de distribución.
- Prima de carretera.
- Incentivos a empleados.
- Premio de puntualidad y asistencia.

VII. Condiciones que dan derecho a las prestaciones complementarias de I.L.T.

A) Se tendrá derecho a las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, siempre que exista documento acreditativo de la situación de I.L.T. expedido por:

- Médico del S.O.E. o de la Mutua Patronal.
- Médico de Familia del S.O.E.
- Médico de empresa.
- Médico del centro de hospitalización.

En todos los casos ha de existir comunicación al Servicio de Personal de la situación de I.L.T. a partir del día siguiente del hecho causante, dentro del plazo máximo de cinco días naturales.

Como fecha de recepción por parte del Servicio de Personal de los partes de baja remitidos por los beneficiarios, se considerará el solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, la del día en que la reciba por medio de algún familiar o compañero del beneficiario o la fecha en que, en su caso, esté la carta certificada que a este efecto se destine.

En todos los casos y al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, será preceptivo y condicionante el informe favorable emitido conjuntamente por los representantes de los trabajadores y por persona habilitada al efecto, que en dependencia del Servicio Médico de «Schweppes, S.A.» girará visita domiciliaria.

B) La empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, tiene la facultad de comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes y la subsistencia de la situación de I.L.T., mediante el médico de la empresa o de cualquier otro facultativo.

C) El trabajador que estando de baja por I.L.T. se niegue a someterse al reconocimiento médico de la empresa cesará en el beneficio de este complemento, comprometiéndose los representantes de la empresa a facilitar mensualmente a los representantes de los trabajadores la lista del personal a quien se pida dicho reconocimiento, a efectos de comprobar que se lleva a cabo el mismo.

D) El trabajador que estando en situación de I.L.T. realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, pudiendo la empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas por complementos desde el día inicial de la baja laboral.

VIII. *Nacimiento del derecho, duración y extinción.* — Nacerá el derecho a la percepción de las prestaciones complementarias establecidas en esta Norma:

Desde el día en que se produzca la baja laboral y hasta la terminación, en tanto dure la situación de I.L.T., cualquiera que sean las causas motivantes.

IX. Reconocimiento del derecho.

A) El reconocimiento del derecho a las prestaciones complementarias de I.L.T. corresponde en todos los casos a «Schweppes, S.A.», el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte de los Organismos competentes.

B) Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal cabrá recurso ante la Dirección de Personal, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

C) En el plazo máximo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección de Personal de «Schweppes, S.A.» dará por escrito la resolución, contra la cual se podrá interponer un nuevo recurso dirigido a la Dirección General, siendo cursado el mismo a través de los representantes de los trabajadores.

D) En el plazo máximo de treinta días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección General de «Schweppes, S.A.» dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno dentro del ámbito de la empresa.

X. *Pago de las prestaciones.* — El pago de las prestaciones complementarias se efectuará por cuenta y cargo de «Schweppes, S.A.» quien lo realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes en que haya surgido el hecho causante y el reconocimiento del derecho.

XI. *Disposición derogatoria.* — Quedan derogadas y sin efecto alguna las Normas de Régimen Interno que han venido regulando hasta el día 31 de diciembre de 1986 las materias objeto de la presente Norma.

Ayuntamiento de San Millán de Lara

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio económico de 1987, estará de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado por las personas del municipio y cuantas se hallen legitimadas y formular cuantas observaciones o repartos se consideren en derecho, conforme dispone el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Millán de Lara, 2 de septiembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 22 de agosto de 1987, la memoria valorada del consultorio médico de esta localidad, redactado por el Arquitecto Técnico don José Antonio Navazo, con un presupuesto de un millón veinte mil quinientas ochenta y cuatro pesetas (son 1.020.584 ptas.), queda expues-

to al público dicha memoria, por espacio de quince días, para que durante ese período de tiempo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes.

San Millán de Lara, 2 de septiembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento y habilitación de crédito, que

se tramita con el número 1 por medio del superávit e ingresos finalistas en el Presupuesto General Unico del ejercicio de 1987, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el art. 446 antes citado.

Melgar de Fernamental, 7 de septiembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Padilla de Arriba

Por resolución de esta Alcaldía, y en cumplimiento de las facultades que me confiere el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se nombró Teniente de Alcalde al Concejal don Angel Domingo García Merino, comunicándose al interesado y al Pleno, reunido en sesión extraordinaria el día 25 de julio pasado.

Padilla de Arriba, 2 de septiembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria

Por esta Alcaldía, mediante resolución del día de la fecha y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde a la Concejal del Ayuntamiento doña Mercedes Becerra Méndez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1 del Reglamento anteriormente indicado.

Merindad de Cuesta Urria, 27 de julio de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Gumiel de Hizán

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el

Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1987, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 23 de marzo de 1987, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 4.634.385 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 7.041.943 pesetas.
3. Intereses, 3.032 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 1.110.000.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 2.000.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, pesetas 150.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 60.640 pesetas.
- Total del presupuesto preventivo: 15.000.000 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 2.200.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 669.724 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 4.950.276.
4. Transferencias corrientes, pesetas 5.000.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 1.180.000.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, pesetas 1.000.000.

Total del presupuesto preventivo: 15.000.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Gumiel de Hizán, 2 de septiembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Altable

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de febrero de 1987, acordó la aprobación

del Presupuesto General Municipal para el ejercicio de 1987, el cual ha sido expuesto al público por término de quince días sin que se hayan presentado reclamación alguna contra el mismo, por lo que de conformidad con el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda definitivamente aprobado con las siguientes consignaciones que se señalan a nivel de capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal, 4.21.007 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.665.000 pesetas.
 3. Intereses, 1.005 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, pesetas 222.386.
 6. Inversiones reales, 1.140.352 pesetas.
 9. Variación pasivos financieros, 50.250 pesetas.
- Suma capítulos: 3.500.000 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 1.252.886 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 79.974 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 51.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, pesetas 395.000.
 5. Ingresos patrimoniales, pesetas 1.221.140.
 7. Transferencias de capital, pesetas 500.000.
- Suma capítulos: 3.500.000 pesetas.

Asimismo, el Pleno acordó aprobar la Plantilla de Personal, la cual se publica de conformidad con lo prevenido en el artículo 127 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y que comprende el catálogo-relación que todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento y que quedan comprendidos en la siguiente relación:

A. Relación de puestos de trabajo reservados a Funcionarios:

Gr. Tit.: B. — Grupo Activo.: F. Habilitación Nal. en agrupación con Pancorbo. — Plaza: Secretaría-Intervención con particip. en 12,6 por 100. Puesto de trabajo: Secret.-Interventor (Agr.). — Niv. C.D.: 16. — Sit. Activa.: S. Activo.

B. Relación de puestos de trabajo reservados a Personal Laboral: Ninguno.

C. Relación de puestos de trabajo reservados a Personal Eventual: Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aitable, 20 de mayo de 1987. — El Alcalde: D. Medina.

Ayuntamiento de Montorio

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46,1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se hace público que por resolución de esta Alcaldía, de la que se ha dado conocimiento a la Corporación Municipal de mi Presidencia, en fecha 20 de julio pasado, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien designar Teniente de Alcalde al Concejal don Donato Rodero Pascual.

Montorio, 8 de septiembre de 1987. — El Alcalde, Julio M.^a Serna Bañuelos.

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

Por el señor Alcalde-Presidente, mediante resolución dictada en uso de las atribuciones que me otorga el artículo 21-2 de la Ley 7/1985, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he tenido a bien designar Teniente Alcalde al Concejal siguiente:

Teniente Alcalde: don Jacinto Arnáiz Hernando.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1 del Reglamento anteriormente indicado.

Villasur de Herreros, 26 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Mecerreyes

Por esta Alcaldía, mediante resolución del día 3-7-87 y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he tenido a bien nombrar Tenientes de Alcalde a los señores Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: don Gabino Alonso González.

Segundo Teniente de Alcalde: don Pedro Luis Santamaría Alonso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46-1 del Reglamento anterior indicado.

Mecerreyes, 7 de septiembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

Por resolución de esta Alcaldía y haciendo uso de las facultades que me otorga el art. 12.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, nombró Tenientes de Alcalde a favor de los siguientes Concejales:

- 1.º D. Honorio Martínez Palencia.
- 2.º D. Angel Garmilla Bueno.

Dando conocimiento a la Corporación Municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 18 de julio de 1987.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 46.1 del R.O.F. de las Entidades Locales.

Merindad de Valdivielso, 4 de septiembre de 1987. — El Alcalde, Raimundo Ruiz López.

Ayuntamiento de Valluércanes

Por el presente se pone en público conocimiento que el señor Alcalde de este Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere el art. 21.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en su relación el 46 del R.O.F., acordó, mediante Decreto de 8 de julio de 1987, lo siguiente:

1. — Nombrar Teniente de Alcalde al siguiente Concejal: Primer Teniente de Alcalde, don Luis María Cerezo Moreno.

2. — Delegar en los señores Concejales que se citan las competencias propias para las áreas o servicios siguientes:

A) Agricultura, Ganadería, Montes y Caza: en don Santos Moreno Torrecillas.

B) Cultura, Festejos y Deportes: en don Joaquín Bastida Caño.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 46.1 y 44.2 del R.O.F.

Valluércanes, 3 de septiembre de 1987. — El Alcalde, José Ignacio Díez Pozo.

Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de ampliación de abastecimiento de aguas, redactado por el

Ingeniero de Caminos don José Manuel Martínez Barrio, con un presupuesto de 4.803.657 pesetas, el mismo queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y a efectos de información pública y presentación de reclamaciones en su caso.

De no presentarse reclamaciones, el proyecto quedará definitivamente aprobado.

El expediente se halla a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.

Villafranca Montes de Oca, 31 de agosto de 1987. — El Alcalde, Jesús Solórzano Valladolid.

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento la permuta de una finca urbana; sita en la calle Travesía Plaza Mayor, número 4, de esta localidad, propiedad de don Miguel Pérez Lozano, la cual linda por la derecha entrando con Emilia Romo, por la izquierda y fondo, don Prisciliano Lara Lara, y frente con calle Travesía Plaza Mayor, por la finca rústica propiedad de este Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte, número 73 del Polígono 6 del catastro parcelario de este término municipal, que linda al norte con José María Quintana Arlanzón; al sur y este, con Miguel Pérez Lozano, y al oeste, con arroyo; se está instruyendo expediente sobre referida permuta, el cual se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes contra dicha permuta, por escrito.

Madrigalejo del Monte, 7 de septiembre de 1987. — El Alcalde, José Ignacio Romo Díez.

Ayuntamiento de Madrigal del Monte

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he tenido a bien nombrar Teniente de Alcalde a don José Amando Lara Revilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el ar-

título 46-1 del Reglamento antes citado.

Madrigal del Monte, 4 de septiembre de 1987. — El Alcalde, Luis Antonio Ortega Huerta.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Las Hormazas

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se anuncia la exposición al público en las oficinas de esta Casa Consistorial y por término de ocho días hábiles, del pliego de condiciones económico-administrativas, aprobado por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 1987, para la subasta relativa a la enajenación de los bienes patrimoniales o de propios que seguidamente se relacionan, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Bienes a que se refiere la subasta

A. Urbana. — Una finca urbana en el término municipal de Las Hormazas, sita en la calle Real del Barrio de La Parte, núm. 43, destinada a vivienda para maestro; consta de planta y piso con una extensión superficial de ciento doce metros cuadrados y treinta y cinco centímetros cuadrados. Tiene su frente y entrada a la calle de situación y linda: derecha, casa de Faustino Rodríguez; izquierda, casa de Rufino García, y espalda, casa de Jaime Pedrosa y Hrds. de Valentina González.

B. Urbana. — Una finca urbana en el término municipal de Las Hormazas, en la calle Real del Barrio de la Parte, núm. 54, destinada a archivo municipal y biblioteca, que consta de planta baja de una extensión de cincuenta y cuatro metros cuadrados. Linda frente y entrada calle de situación; derecha, cochera de Hrds. de Martín Martínez; izquierda, calle y espalda, corral de Hrds. de Martín Martínez.

Al propio tiempo y haciendo uso de las facultades que confiere el núm. 2 del artículo 122, antes citado, se anuncia, en la forma que señala el artículo 96 del Reglamento General de Contratos del Estado, modificado por Real Decreto 2528/86, de 28 de noviembre, la celebración de la sub-

asta para la enajenación de los bienes anteriormente relacionados:

a) Objeto y tipo de la subasta. — La subasta tendrá por objeto la enajenación de los bienes patrimoniales o de propios anteriormente relacionados bajo e tipo de licitación de setecientos diez mil pesetas (710.000 pesetas): A, seiscientos cincuenta mil pesetas (650.000 ptas.) y B, sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

b) Duración del contrato. — El contrato termina y queda consumado con el pago, por parte del adjudicatario, de los bienes objeto de la subasta y con el pago de todos los gastos relacionados con la misma y con la redacción y firma del correspondiente documento público de compraventa.

c) Pliego de condiciones y expediente. — Los pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente de subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles que medien hasta la celebración de la subasta, durante el horario laboral.

d) Garantía. — La garantía provisional se fija en el 5 por 100 del tipo de licitación.

No se señala garantía definitiva por no ser de aplicación en este caso, pero la garantía provisional no se devolverá al adjudicatario hasta que haya abonado todos los gastos que el contrato lleva consigo, incluidos anuncios, impuestos, derechos de Notario autorizante y los demás que tengan relación con el mismo.

La fianza provisional podrá constituirse en alguna de las formas previstas en el artículo 340 del Reglamento General de Contratos del Estado, excluido el aval bancario.

e) Presentación de proposiciones. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de oficina durante los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca el anuncio de subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos terminando el plazo a las 24 horas del último de dichos veinte días hábiles.

f) Apertura de pliegos. — La celebración del acto licitatorio o apertura de plicas conteniendo las proposiciones tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial el día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las 18 horas.

g) Documentos que deben presentar los licitadores. — Será necesario hacer constar en el sobre que contenga la proposición el nombre y apellidos o razón social del licitador.

En dicho sobre se incluirán la proposición, el resguardo que acredite haber constituido la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en el artículo 23, 23 bis y 23 ter del Reglamento General de Contratos del Estado, que incluye las modificaciones introducidas por el Real Decreto 2528/86, de 28 de noviembre, y artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

No se admitirá como garantía provisional cheque bancario, a no ser que el mismo esté conformado por la Entidad de Crédito correspondiente.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, profesión, y vecino de (.....), con domicilio en la calle, número, y con Documento Nacional de Identidad número, en representación de, enterado del anuncio de subasta para la enajenación de, correspondientes a los bienes patrimoniales o de propios de este Ayuntamiento y de los pliegos de condiciones que rigen para la misma, así como de todos los demás documentos obrantes en el expediente, por medio de la presente proposición solicita y se compromete a la adquisición de los bienes anteriormente indicado a que se refiere la subasta por el precio de (.....) pesetas, comprometiéndose, asimismo, al exacto cumplimiento de las normas que se establecen en el pliego de condiciones que ha sido redactado y aprobado para la subasta.

Se acompaña resguardo de haber depositado la cantidad pesetas en concepto de garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad alguna (fecha y firma del licitador).

Declaración de capacidad. — El que suscribe, a los efectos del artículo 97 del Reglamento General de Contratos del Estado, declara bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Las Hormazas para la enajenación de dos bienes propios o patrimoniales de naturaleza urbana. (Fecha y firma del licitador).¹

En Las Hormazas, 5 de septiembre de 1987. — El Alcalde, Serviliano Pedrosa Pérez.

Junta Vecinal de Montejo de Bricia

Debidamente autorizados por el Organismo correspondiente se saca a pública subasta lo siguiente:

Objeto: Subasta 125 robles con 188 m.c. y 80 hayas con 107 m.c. de madera en el monte La Dehesa, número 295, de la pertenencia de esta Entidad Local Menor.

Tasación, 2.924.000 pesetas. Precio índice, 3.655.000 pesetas. Plazo de ejecución, 1987. Modo de liquidar, a riesgo y ventura.

Sobre el precio de adjudicación se aplicará el 4 por 100 en concepto de IVA.

Fianzas: Provisional, el 5 por 100, y definitiva, el 6 por 100 de la adjudicación.

Recepción y apertura de plicas. — De 9 a 13 horas durante 20 días hábiles, a contar del siguiente de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. — Apertura, media hora después.

Segunda subasta. — De quedar desierta, durante diez días hábiles siguientes, se podrán presentar plicas a la segunda subasta, bajo idénticas condiciones.

Otros datos. — Pliego de condiciones expuesto al público por ocho días.

Modelo de proposiciones

Don, de, años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle, núm., en representación de, con D.N.I. núm., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, núm., de fecha, ofrece la cantidad de pesetas (en cifra y letra) por el aprovechamiento de madera anunciado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montejo de Bricia, 11 de septiembre de 1987. — El Alcalde-Pedáneo (ilegible).

5926.—3.825,00

Ayuntamiento de Montorio

Se pone en conocimiento de los que pudieran considerarse perjudicados que la casa taberna de este Municipio ha quedado abandonada por el que la venía regentando don José Villaverde Méndez, el cual ha dejado bienes inmuebles y otros útiles, por lo que antes de proceder a la subasta de los mismos se hace público por espacio de ocho días y una vez transcurrido dicho plazo se procederá a la subasta.

Montorio, ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Alcalde, Julio M.^a Serna Bañuelos.
5923.—1.300,00

Ayuntamiento de Hurones

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta pública para la enajenación de un edificio de propiedad municipal, se somete a información pública por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo puede ser examinado y formular cuantas observaciones se estimen en derecho.

Simultáneamente y a resultas de las observaciones que pudieran presentarse, y de su resolución, se anuncia a licitación bajo las siguientes estipulaciones:

Descripción del inmueble: Un edificio-vivienda, sita dentro del casco urbano de Hurones, en el Barrio de Abajo número 3 de policía urbana, con una superficie de sesenta y dos metros cuadrados, compuesta de planta y piso. Linderos: norte, Higinio Izquierdo; sur, Manuel Ibeas; este, calle de situación y al oeste, Carretera Poza de la Sal. Clasificación: bien de propios.

Tipo mínimo de licitación: 225.000 pesetas.

Forma de pago: En una sola vez el día de la escrituración dentro de los quince días siguientes al que tuvo lugar la adjudicación definitiva.

Proposiciones: Conforme al modelo que se inserta al final, se admiten proposiciones hasta las doce horas del día 17 de octubre de 1987 en la Secretaría Municipal, previa consignación de 10.000 ptas. en concepto de garantía provisional. — Garantía definitiva: 6 por 100 sobre el precio de adjudicación.

Apertura de plicas: El día 17 de octubre, a las trece horas en el Salón de Actos de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en la calle, núm., provisto del D.N.I. número, enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base en la subasta pública para la enajenación de finca urbana propiedad del Ayuntamiento de Hurones, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número, correspondiente al día de septiembre de 1987 y aceptándole en todo su contenido, ofrezco voluntariamente la cantidad de (en letra) pesetas (en número) pesetas.

Asimismo, declaro bajo mi responsabilidad, no hallarme incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad enumeradas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

(Fecha y firma).

Hurones, 14 de septiembre de 1987. — El Alcalde, J. Antonio Ibeas.
5925.—6.100,00

Entidad Local Menor de Hoyuelos de la Sierra

Aprobado por esta Entidad, en Concejo abierto de fecha diez de septiembre de 1987, el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir en la subasta para el arrendamiento de una parcela destinada a aprovechamiento agrícola, en el paraje «Campollano», del monte público número 224, La Dehesa, de la pertenencia de Hoyuelos de la Sierra, debidamente autorizada por la Jefatura de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, se expone al público por plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto del contrato. — El arrendamiento de una parcela del monte público núm. 224, La Dehesa, de pertenencia de la Entidad Local de Hoyuelos de la Sierra, sita en el paraje «Campollano», con una superficie de 51,06 Has., destinada a cultivo agrícola.

Plazo del contrato. — El arrendamiento y la roturación tendrán un plazo de diez años, a contar de la adjudicación del aprovechamiento para la campaña 1987-88 y terminará al recoger la cosecha de 1997.

Precio de tasación. — Es de 6.500 pesetas por hectárea y año, revisable cada dos años conforme a la variación del índice del coste de vida fijada por el INE. Dicho precio será mejorado al alza.

Pago de anualidades. — Se realizará por campañas, durante los dos primeros meses, al comienzo de cada una.

Del precio de adjudicación se abonarán anualmente para el fondo de mejoras del monte el 15 por 100 y las tasas correspondientes.

Fianza provisional y definitiva. — Fianza provisional, 50.000 pesetas. — Fianza definitiva, 3 por 100 del remate.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo se hallará de manifiesto el expediente, el cual podrá ser examinado por los interesados.

Apertura de proposiciones. — En Hoyuelos de la Sierra, en el salón de actos de la Casa de Juntas, a las dieciséis treinta horas, del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

De resultar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, tanto en la presentación de plicas como en la apertura de las mismas, regirán las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera.

Modelo de proposición

«Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, provisto del D.N.I. núm., expedido en, con fecha de, en nombre propio (o en representación de, como acreditado por); enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm., de fecha, para el arrendamiento de una parcela en el paraje «Campollano», de Hoyuelos de la Sierra, toma parte en la misma y ofrece la cantidad de pesetas (en letra y número) por hectárea y año, con sujeción a los pliegos de condiciones, de los cuales se halla enterado. (Fecha y firma).

Documentos que deben presentar los licitadores

Los licitadores presentarán con el modelo de proposición, y en el mismo sobre, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad para contratar con la Administración Pública, previstas en el Reglamento General de Contratación del Estado, arts. 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y demás normas de aplicación.
- c) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
- d) Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.
- e) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizada en su caso, y bastanteadada por el Secretario del Ayuntamiento.

Hoyuelos de la Sierra, 11 de septiembre de 1987. — El Alcalde-Pedáneo, Eduardo Moral Cabrejas.

5998.—9.720,00

Junta Vecinal de Burceña de Mena

De conformidad con lo acordado por la Junta Vecinal, se anuncia segunda subasta para la venta de un edificio con terreno adyacente, ubicado dentro del casco del pueblo de Burceña de Mena, por el tipo de licitación de 1.035.000 pesetas, siendo las fianzas provisional y definitiva de 20.700 y 41.400, respectivamente.

Plazo de presentación de proposiciones: Será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lugar: Ayuntamiento del Valle de Mena, en horas de oficina.

Apertura de plicas: Se realizará en el Ayuntamiento del Valle de Mena a las trece horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de presentación

Don, vecino de, domiciliado en, provisto del Documento Nacional de Identidad número obrando en nombre propio o en representación de, enterado de las condiciones establecidas en el pliego correspondiente, oferta la cantidad de (en letras y cifras) para la subasta de un edificio con su terreno adyacente en el casco de la población de Burceña de Mena.

Se acompaña declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que enumeran las normativas vigentes y justificante de la fianza provisional.

Burceña de Mena, 4 de septiembre de 1987. — El Alcalde-Pedáneo, Antonio García.

5996.—3.420,00

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos que a continuación se relacionan:

- L.O. número 3000.000.110331.8 de Oficina Central. Casa del Cordón.
- L.O. número 3000.000.094541.2 de Oficina Central. Casa del Cordón.
- L.O. número 3000.011.002440.5 de Oficina Urbana 2. Calle Miranda.
- L.O. número 3000.080.006015.6 de Oficina Urbana 6. Alhóndiga.
- L.O. número 3000.080.004862.3 de Oficina Urbana 6. Alhóndiga.
- L.O. número 3000.082.006594.6 de Oficina Urbana 8. Capiscol.

L.O. número 3000.094.001535.4 de Oficina Urbana 11. Fátima.

L.O. número 3000.097.001826.5 de Oficina Urbana 14. Reyes Católicos.

L.O. número 3000.083.004163.0 de Oficina Urbana 1 de Aranda de Duero.

L.O. número 3000.016.006276.8 de Oficina de Espinosa de los Monteros.

L.O. número 3000.014.002215.5 de Oficina de Medina de Pomar.

L.O. número 3000.022.000830.6 de Oficina de Melgar de Fernamental.

L.O. número 3000.017.027285.2 de Oficina Principal de Miranda de Ebro.

L.O. número 3000.017.027365.2 de Oficina Principal de Miranda de Ebro.

L.O. número 3000.026.003138.2 de Oficina de Soncillo.

Plazo fijo núm. 3012.101.000492.5 de Oficina Urbana 19. Calzadas.

Plazo fijo núm. 3012.014.002554.3 de la O.P. de Medina de Pomar.

Plazo fijo núm. 3012.021.001408.8 de la Oficina de Sedano.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
5880.—1.970,00

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

- Libreta núm. 3000-001-128148-3. Oficina de calle Miranda.
- Plazo núm. 3013-001-001821-2. Oficina de calle Miranda.
- Libreta núm. 3000-008-038612-2. Oficina de Aranda de Duero.
- Libreta núm. 3000-026-003680-2. Oficina de Medina de Pomar.
- Libreta núm. 3000-028-018427-7. Oficina de Miranda de Ebro.
- Libreta núm. 3000-028-021526-1. Oficina de Miranda de Ebro.
- Plazo núm. 3012-028-008340-0. Oficina de Miranda de Ebro.
- Plazo núm. 3015-028-001045-9. Oficina de Miranda de Ebro.
- Plazo núm. 3013-028-000028-8. Oficina de Miranda de Ebro.
- Plazo núm. 3013-028-001196-2. Oficina de Miranda de Ebro.
- Libreta núm. 3000-061-001580-3. Oficina de calle Madrid.
- Libreta núm. 3000-088-801818-2. Oficina de Lain Calvo.
- Libreta núm. 3000-157-008000-1. Oficina de Quintanar de la Sierra.
- Libreta núm. 3000-191-414972-8. Oficina de Sedano.
- Plazo de reclamaciones: 15 días.
5881.—1.700,00